

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha circulado con fecha 21 de Abril último la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de la Guerra, en 17 de este mes, se dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente. — El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra dice al Capitan general de Galicia lo que sigue. — He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. del 27 de Marzo último en que pide la aprobacion de la medida dictada por V. E. con acuerdo de su auditor en 23 del mismo restringiendo los enganches de voluntarios en las provincias de la comprension de esa Capitanía general para los cuerpos del Ejército residentes en las colonias de Ultramar, á solos los cumplidos y licenciados del Ejército y á los mozos que acrediten, en debida forma haber cumplido en 30 del actual la edad de 25 años; y en su vista, considerádo la necesidad y justicia de una disposicion sin la cual los pueblos pudieran experimentar un sensible recargo en la mas penosa de todas las contribuciones, y el mas costoso de cuantos sacrificios de ellos exige el Estado, imposibilitándose algunos de hacer efectivos sus contingentes en la presente quinta con menoscabo del reemplazo del Ejército, que en manera ni por motivo alguno debe disminuirse; teniendo presente lo que sobre el particular espuso el Inspector general de Infantería, se ha servido S. M. apro-

bar y confirmar la espresada medida, sin otra modificacion en ella que limitar el término de la suspension del enganche para las demas clases de reclutas no designadas en la misma, á solos los dos meses siguientes inmediatos á la fecha en que los pueblos, hechos ya sus sorteos entreguen los quintos en las cajas de sus provincias; en el concepto de que ni aun despues de pasado este término de los dos meses, debe ser admitido en las compañías de Depósito de los cuerpos de Ultramar ningun recluta que no acredite en debida forma hallarse libre de toda responsabilidad á esta y á las anteriores quintas. — De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1838. — El Subsecretario, Alejandro Oliban.

Lo que se inserta en el boletin oficial para su puntual cumplimiento. Zaragoza 3 de Mayo de 1838. — P. I. D. S. G. P. — Dionisio Echegaray.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la península se ha circulado con fecha 24 de Abril último la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 17 del actual, dice al de la Gobernacion de la península, lo siguiente: — «Habiendo hecho presente alguna de las Audiencias territoriales que la formacion de los expedientes instructivos experimentan dilaciones porque algunas autoridades políticas retardan la evacuacion de los informes que se les piden, cuyo retardo, que tambien se ha observado en este Ministerio, de-

be consistir principalmente en que el celo de aquellas autoridades se vé contrariado por las circunstancias actuales, y alguna vez por la equivocacion que padecen en suponer que deben dirigirse tales pedidos por conducto de la superioridad á que estan subordinados, me manda S. M. decir á V. E., como de Real orden lo ejecuto, que por el Ministerio de su digno cargo se espidan las convenientes, reencargando á las autoridades dependientes de él, que empleen el celo que les caracteriza en el desempeño de esta parte del servicio, evacuando con la posible diligencia los informes que se les pidieren directamente por este Ministerio de Gracia y Justicia, por los tribunales, ó por los jueces de primera instancia."= De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1838.= El Subsecretario.- Alejandro Olivan.

Lo que se inserta en el boletin oficial para su exacto cumplimiento. Zaragoza 3 de Mayo de 1838.= P. I. D. S. G. P.= Dionisio Echegaray.

El Excmo. Sr. Ministro de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar se sirve comunicarme con fecha 25 de Abril último la ley siguiente.

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 18 del actual el Real decreto que sigue: = Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad la Reina Viuda su Madre Doña Maria Cristina de Borbon, Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Artículo único. Queda abolido el derecho llamado de Lastre que el Cabildo eclesiástico de la Ciudad de Santander cobra de los buques que entran en aquel puerto. Lo cual presentan las Córtes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion.

Palacio de las mismas treinta de Octubre de mil ochocientos treinta y siete.= Juan de Maguero, Presidente.= Cristobal de Pascual, Diputado Secretario.= Antonio Maria Garcia Blanco, Diputado Secretario.-- Madrid catorce de Abril de mil ochocientos treinta y ocho.= Publíquese como ley.= MARIA CRISTINA.= Como Minis-

tro de Gracia y Justicia, Francisco de Paula Castro y Orozco.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule.= Está rubricado de la Real mano.= En Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos treinta y ocho.= Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1838.= Manuel de Cañas.

Y se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y efectos subsiguientes. Zaragoza 3 de Mayo de 1838.= P. I. D. S. G. P.= Dionisio Echegaray.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 25 de Abril último se sirve comunicarme la ley que sigue.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo siguiente.= Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la ley siguiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas y durante su menor edad la Reina Viuda Doña Maria Cristina de Borbon, su augusta madre, como Reina Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º El Rey resuelve todas las instancias sobre los objetos siguientes: emancipaciones; legitimaciones de los hijos naturales segun los define la ley primera título quinto, libro diez de la Novísima Recopilacion; dispensa de edad para administrar sus bienes; dispensas de ley para que las viudas que pasan á segundas nupcias conserven la tutela; dispensas de exámen á los abogados para revalidarse de escribanos; suplemento de falta de confirmacion de privilegios; dispensa de formalidades en los oficios renunciabiles; facultad de nombrar teniente á los propietarios de oficios públicos enagenados; para eximirse en lugar distinto del designado por la ley ú ordenanza; para que los clérigos puedan abogar en lo civil y finalmente toda dispensa que altere las condiciones reglamentarias de los citados oficios y profesiones, ú otros semejantes.

Art. 2.º Para conceder las gracias de que trata el artículo anterior deberán concurrir mo-

tivos justos y razonables justificados debidamente.

Art. 3.º No se concederá dispensa de edad para ejercer oficios de escribano, procurador, médico, cirujano, y otros de esta clase, ni la de los cursos académicos y años de práctica.

Art. 4.º El Gobierno no podrá relevar á los que obtengan cualquiera de las gracias mencionadas del pago de los derechos señalados en los aranceles ó tarifas vigentes sin el concurso de las Córtes.

Por tanto mandamos á todos los tribunales Justicias, Gefes Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=**YO LA REINA GOBERNADORA.** Está rubricado de la Real mano.=**En Palacio á 14 de Abril de 1838.**=Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.=**Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1838.**=Francisco de Paula Castro y Orozco.=**Y lo traslado á V. S. de la propia Real orden para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1838. Someruelos.**

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los mismos fines. Zaragoza 3 de Mayo de 1838.=**P. I. D. S. G. P.**=*Dionisio Echeagaray.*

El Intendente Militar del distrito de Estremadura.

Debiendo contratarse el suministro de Pan, Ce-bada y Paja para las Tropas y Caballos del Ejército en este Distrito y demas clases que lo disfruten por Ordenanza y Reales órdenes, se saca á pública subasta este servicio, por tiempo de un año, que dará principio en primero de Octubre del presente, y concluirá en treinta de Setiembre de mil ochocientos treinta y nueve; en cuya consecuencia he señalado para su único remate el dia quince del prócsimo mes de Junio á las doce de su mañana, en los estrados de esta Ordenacion calle de Mesones número 14. Las posturas se admitirán, ya sea para todo el Distrito y reunion de artículos ya con separacion de éstos y limitacion á cada una de las Provincias, partidos ó puntos de suministro; y los que gusten hacer proposiciones con anticipacion al remate, podrán presentarlas en esta Intendencia Militar ó en las Comisarias de Guerra de esta plaza y Cáceres, autorizadas para recibir las

parciales y en cuyas dos Oficinas se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse.

Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el Gobierno. Zaragoza 20 de Abril de 1838.=**P. A. D. S. I. M.**=El Interventor, Pedro Nolasco Salcedo.=**El oficial primero secretario interino, Manuel Felix Rodriguez.**

Intendencia General militar.--Circular.--Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado con fecha 14 del actual la Real orden siguiente.--**Excmo. Sr.**--He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 de Marzo último, consultando si deberán hacerse extensivos á la familia de D. Agustin Montanchez Comisario de guerra habilitado; y en la actualidad prisionero de los facciosos los beneficios dispensados por Real orden de 22 de Octubre de 1835 á las de los oficiales del Ejército que se encuentran en semejante situacion; y S. M. teniendo presente las circunstancias particulares de la actual guerra y la necesidad que hay en ciertos puntos de habilitar empleados para el mejor servicio del cuerpo administrativo, cuyas familias no es justo abandonar en la desgracia cuando aquellos experimentan la de caer prisioneros del enemigo, se ha servido resolver de conformidad con el dictamen dado por la Junta auxiliar de guerra en 31 de Marzo último que á la esposa de Montanchez y demas que se hallen en su caso sean extensivos en la parte de haberes los beneficios de que trata la Real orden de 23 de Junio de 1835, la cual por otra de 22 de Octubre del propio año se declaró aplicable á los empleados efectivos de la Administracion militar. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.--Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes disponiendo dé á la preinserta Real orden la publicidad debida para satisfaccion de los empleados de que trata.--**Dios guarde á V. S. muchos años.**--Madrid 23 de Abril de 1838--Francisco Orlando.--**Sr. Intendente militar del Distrito de Aragon.**--Es copia.--Arias.

Concluye la relacion de arriendos del número anterior.

Del suprimido Monasterio de Huerta, en la Provincia de Soria.

Otra id. de 4 anegadas en los términos de

Bubierca, partida de la Veguilla, confronta con otra de Carlos Marqués y río de Jalon.

Otra id. de igual cavida en id. id., con las mismas confrontaciones y carretera Real.

Otra id. de 2 anegadas en id. id., confronta con barranco de Valdecabida y dicho río.

Otra de id. de $1 \frac{1}{2}$ anegadas en id. y vega del molino, ó la quitancera, confronta con otra de Javier Cabronero, acequia molinar y el mismo río.

Otra id. de 1 anegada en id. y la puente-cilla, confronta con otra del Sr. Conde de Argillo y camino de herederos.

Otra id. de una jubada en id. partida de Val de Arenas, confronta con dicho camino y viña de Francisco Fernandez.

Otra id. de 2 jubadas en id., confronta con montes de Carlos Marques y río monegrillo.

Otra id. de 3 jubadas en id.; cuyo tipo de los ocho números de bienes arriba espresados, será el de 12 cahices 6 anegas de trigo.

Una porcion de viñas de 32 anegas regadio en id. partida del tablar, confronta con río Jalon, acequia molinar y pieza de Luis Agudo.

Otra viña de 2 anegadas id. en id. partida de las desiertas, confronta con piezas de Pascual Perez y heredades de Diego del Palacio.

Otra id. de igual cavida id. en id. partida de Molineros, confronta con pieza de D. Atanasio Cuadros, y dichos río y acequia.

Otra id. de la misma cavida, id. en id. id., confronta con otras de Luis Agudo y heredades de Bernardo Armé.

Otra id. de 6 juvadas secano en id. partida de Val de cavida, confronta con carretera Real y camino de herederos.

Otra id. de 3 juvadas, id. en id. partida de Madena, confronta con otras de herederos de Ignacio Marqués; cuyo tipo de los seis números de bienes arriba expresados, será el de 700 rs. vn.

Zaragoza 27 de Abril de 1838. = José de la Cruz.

La Junta de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos de esta provincia, ha dispuesto sacar á pública subasta bajo las condiciones que estarán de manifiesto en su secretaría, el colegio é iglesia de S. Vicente sito en esta ciudad y calle del mismo nombre. El que guste interesarse en él, podrá hacerlo en el despacho de la Intendencia de rentas, el Jueves 10 del corriente á las doce de su mañana, donde se rematará en favor de la persona que mas ventajas ofrezca á los intereses del ramo. Zaragoza 2 de Mayo

de 1838.--Por acuerdo:--José del Arco, Secretario interino.

Se halla vacante la conduta de Boticario de Bijuesca y Berdejo dándole en cada un año por ambos pueblos 40 duros, y 20 cahices de trigo de buena calidad, casa libre, y dos hervages para meterlos en el Monte caso de haber bellotas: Los que aspiren á dicho partido presentarán sus solicitudes francas de porte al Síndico procurador pues se proveerá en el segundo dia de Pascua de Pentecostes.

Con arreglo á la Real orden de 8 de Abril los pueblos procurarán tener recibos impresos segun los seis modelos que se acompañarán á la misma á fin de que los cuerpos y demas individuos del ejército los puedan dar con las formalidades que se previenen, y debiendo tener efecto desde 1.º de Mayo del corriente año se venden en la imprenta y librería de Ramon Leon calle de la Cedacería número 173.

Principios generales de geografia é historia puestas en diálogo para el uso de los niños que frecuentan las escuelas primarias, un cuadernito en 8.º se vende á 12 cuartos en la imprenta y librería de Ramon Leon calle de la Cedacería número 179.

EL CASTELLANO.

Periódico de política, administracion y comercio.

Se publica en Madrid todas las tardes excepto los Domingos, y contiene con laconismo, claridad y exactitud las noticias del Reino y extrangeras que se saben en Madrid hasta la hora de entrar en prensa: discursos breves sobre los puntos que abraza su epígrafe, y señaladamente sobre hacienda, administracion y comercio; todos con precisa aplicacion á España. Cada mes se entrega por separado y gratis á los suscritores impreso en 4.º para formar tomos una coleccion de las leyes, decretos, órdenes, circulares y resoluciones generales que se espiden por las Córtes, Ministerios y Autoridades superiores en todos los ramos de la administracion pública.

Este periódico económico de tiempo y de dinero consagrado con especialidad á los intereses reales del pueblo, y dirigido á las personas que no pueden ó no gustan invertir mucho tiempo en leer, tiene un caracter de *españolismo* puro y acérrimo y en sus ideas y lenguaje corresponde al adajo el *pan pan* y el *vino vino*. = Precio de suscripcion 12 rs. al mes franco de porte. = Se suscribe en la librería de D. Pascual Polo y Monge en Zaragoza.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.